

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio del Trabajo

Resultado de la revisión de nombramientos de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Leonardo Alvarez Argüelles y D. Carlos Marin Uceda.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Séptimo Depósito de Sementales.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5.º por el Decreto de 15 de Diciembre de 1939, el Tribunal constituido conforme al mismo, ha procedido a la revisión de los nombramientos de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Confirmar en sus puestos a todos los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, designados con anterioridad al 14 de Abril de 1931.

2.º Confirmar igualmente en sus cargos a los Secretarios designados entre la fecha anteriormente indicada y el 18 de Julio de 1936, siempre que dichos nombramientos hayan sido efectuados por el Ministerio, y declarar vacantes las Secretarías cuyos titulares hayan sido designados simplemente por las Cámaras.

Dichas vacantes comprenden las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la propiedad Urbana de Badalona, Baleares, Baracaldo, Ceuta, Guipúzcoa, Jerez de la Frontera, Tarracona, Toledo, Ubeda y Vigo.

3.º Declarar asimismo vacantes todas las plazas de Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana designados desde el 18 de Julio de 1936, ya que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tales nombramientos se efectuaron con carácter interino y sin derecho por los favorecidos a la ocupación definitiva del cargo.

Las referidas vacantes comprenden las Secretarías de Logroño, Málaga, Mataró, Melilla, Sevilla, Soria, Vizcaya, Reus e Irún.

4.º Anunciar además de las anteriores, las vacantes de las Secretarías de Almería, Algeciras, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gijó, Jaén, León,

Linares, Orense, Palencia, San Fernando, Santiago de Compostela, Seo de Urgel, Tarrasa, Torrelavega, Tortosa y Zaragoza, desempeñadas por personal interino. Tanto éste como los Secretarios que actualmente desempeñan las Secretarías de las Cámaras citadas en el apartado 2.º, cesarán una vez cubiertas las plazas al término de las oposiciones.

5.º Que a los Secretarios que en cada uno de los grupos comprendidos en los apartados 2.º y 3.º hubieran de cesar y reúnan las condiciones de haber sido depurados y de haber ascendido al cargo de Secretario desde otro de categoría inferior de la misma Cámara, con nombramiento anterior a 1931, se les reintegre a su puesto anterior, y de estar cubierto éste con carácter definitivo con fecha anterior a Julio de 1936, a otro análogo con la misma retribución que percibieran antes de ser exaltados al cargo de Secretario. En el caso de que la persona que reemplazó al que ahora cesa como Secretario, hubiera obtenido el nombramiento después de Julio de 1936, cesará automáticamente en él, pasando a ocuparlo el Secretario saliente. Si el cargo que ocupaba el Secretario hubiera sido amortizado, se volverá a habilitar para que lo ocupe éste.

6.º Los actuales Secretarios que hayan ocupado el cargo con arreglo a lo que dispone la Ley de 25 de Agosto, relativo a mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, etc., se consi-

derarán en propiedad si los interesados reúnen las condiciones de carácter general fijadas en el Decreto de 15 de Diciembre. Estos cargos ya concedidos a mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos etc., serán computados a los efectos de la clasificación general dentro del grupo correspondiente para la obligada proporcionalidad. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley de 25 de Agosto sobre el ingreso por las categorías interiores a los efectos del acoplamiento en el escalafón.

7.º Declarar ultimada la revisión de nombramientos de Secretarios, y una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de estos acuerdos en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Barcelona, Baleares, Guipúzcoa, Cádiz, Tarragona, Toledo, Vizcaya, Jaen y Pontevedra, plazo marcado en el párrafo segundo del Decreto de 15 de Diciembre de 1939 para que los interesados puedan recurrir ante el excelentísimo señor Ministro y éste resuelva definitivamente, se proceda al anuncio del concurso-oposición para la provisión de las vacantes que resulten.

Madrid, 15 de Febrero de 1940.—
El Subsecretario Presidente del Tribunal, Manuel Valdés.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de camiones tanto de Servicio público como de Servicio particular, que no estén provistos de la correspondiente documentación para su circulación, pasen por estas Oficinas a ponerse al corriente de la misma antes del 28 del mes actual, caso de no hacerlo así se atenderán a las sanciones que les correspondan.

León, 23 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

° ° °

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 26

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Gradefes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Gradefes, Villanófar, Villaciayo, Carrajal, Santibáñez y Garfín.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Gradefes, como zona infecta los pueblos anteriormente citados y zona de inmunización el término municipal de Gradefes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

° ° °

CIRCULAR NÚM. 27

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Castrillo de la Valduerna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Castrillo de la Valduerna.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Castrillo de la Valduerna, como zona infecta el pueblo de Castrillo de la Valduerna y zona de inmunización el término municipal de Castrillo de la Valduerna.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

° ° °

CIRCULAR NUM. 37

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Oseja de Sajambre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Enero de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

° ° °

CIRCULAR NUM. 39

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara

oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Tabuayo del Monte, Priaranza de la Valduerna y Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento de Luyego, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Octubre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 23 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

° ° °

CIRCULAR NUMERO 40

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en término municipal de Fabero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Enero de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 23 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Argüelles, vecino de Villaseca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Enero a las diez treinta, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de carbón llamada *Maria Angela*, sita en el paraje Vidrial, término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas 84 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del punto en la carretera a Puerto-Ventana, sobre el río La Foz, sito en el paraje Las Puentes, desde él se medirán 100 metros al E., colándose la 1.ª estaca; de ésta al N., 1.200 metros la 2.ª; de ésta al O., 700 metros la 3.ª; de ésta al S., 1.200 metros la 4.ª; de ésta al E., cop 700 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren

con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 3.583. León, 17 de Enero de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Carlos Marín Uceda, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Enero a las doce y treinta una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de baritina llamada *Esther*, sita en el paraje Canto de la Horca, término de Folledo, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón kilómetro número 5 de la carretera vecinal de Pontón de San Pedro al pueblo de Folledo, desde este punto de partida en dirección O., se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al N., 200 metros la 1.^a; de ésta al E., 400 metros la 2.^a; de ésta al S., 500 metros la 3.^a; de ésta al O., 400 la 4.^a; de ésta al N., 300 metros se llegará a la estaca auxiliar, quedando de esta forma así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretende según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.584. León, 10 de Enero 1940.—Gregorio Barrientos.

Sección Provincial de Estadística de León

Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones de España

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 de las Instrucciones para llevar a cabo éste servicio, una vez aprobado el modelo número 1 remitido a esta oficina por duplicado, será devuelto un ejemplar diligenciado a las respectivas Alcaldías.

Por lo tanto, los Alcaldes que reciban dicho ejemplar, con arreglo al artículo 19 de las mencionadas instrucciones, deben proceder a redactar en cada una de las hojas del modelo núm. 2 dedicadas a cada entidad, relaciones de las edificaciones, una a una, con detalle de número o referencia, clasificadas conforme al mencionado modelo por los conceptos de destino, solidez, plantas, estado y número de familias que las habitan.

Como estas relaciones son documentos iniciales, en la labor de los agentes inscriptores, convendrá habida cuenta de las circunstancias de cada una, de un contenido no muy extenso de familias, de modo que no sea factible una recogida rápida de los datos de inscripción y quedarán en poder y custodia de los Secretarios municipales.

Estas listas deben ser totalizadas por entidades, redactándose así el modelo núm. 3, de que las Alcaldías deberán remitir a esta Jefatura un ejemplar por duplicado.

Para la redacción de las hojas del modelo núm. 2 y envío del resumen núm. 3 a esta Jefatura disponen los Ayuntamientos de sesenta días.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 9 a 15 de las Instrucciones.

Las hojas del modelo núm. 2 tendrán que utilizarse, por lo menos, una para cada entidad, ocupando cada edificación una línea, aumentando el número de hojas que fuera necesario cuando en una sola no pudieran consignarse todas las edificaciones enclavadas en la entidad correspondiente.

El modelo núm. 3 como es resumen del anterior, comprenderá tantas líneas cuantas sean las entidades de población existentes.

Es necesario tener en cuenta que *no debe comenzarse a confeccionar las hojas del modelo núm. 2 hasta que no obren en las respectivas Alcaldías el ejemplar del modelo núm. 1, aprobado por mí, pues las entidades de población han de ser solamente las que se consignan en dicho modelo.*

Por lo tanto, si algún Ayuntamiento remitiese el modelo núm. 3 a esta Jefatura, antes de recibir el ejemplar aprobado del núm. 1, aquél, o sea el modelo núm. 3, queda anulado teniendo que confeccionarlo nuevamente, salvo que se hubiere aprobado sin reparo el modelo núm. 1.

Es de esperar del celo, competencia y laboriosidad de los Secretarios de Ayuntamiento, que lleven a cabo este servicio, con el mayor escrupulo en la forma y dentro de los plazos dispuestos por las Instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Noviembre último.

León, 23 de Febrero de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Séptimo Depósito de Sementales de León

ANUNCIO

El día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en el patio que ocupa este Establecimiento en el Cuartel de San Marcos, trece mulos que tiene de desecho el Depósito de Ganado de esta Plaza.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentos acreditativos de su condición de agricultores, número de hectáreas o fanegas que siembra y cantidad de ganado que tiene, comprendiendo esta documentación lo siguiente:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución rústica en el presente año, y contrato de arrendamiento del terreno en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posee actualmente.

c) Certificado del Jefe local de Falange de adhesión del interesado al régimen, esta puede ser sustituida por la presentación del Carnet de Militante del Partido.

El importe de estos anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

León, 23 de Febrero de 1940.—El Comandante primer Jefe, Juan Escarda.

Núm. 52.—26,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Esteban de Valdeueza

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 3 de Marzo, a las diez horas de su mañana, en que tendrá lugar al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no verificarlo,

les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Esteban de Valdueza, 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Estanislao González.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1941:

Salvador Blanco Valle, hijo de Daniel y Rosa.

Reemplazo de 1940:

Alfonso Avelino Prada Blanco, hijo de Gabriel y Balbina.

Ayuntamiento de Valderrueda

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Consistorial, en el plazo de ocho días, bien personalmente, o bien por medio de legítimo representante, a fin de proceder a su clasificación, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

León Bermejo Díez, hijo de León y Primitiva.

Valeriano Cima Fernández, de Servando y Marcelina.

Roque González Pérez, de Roque e Isabel.

Vicente González Rodríguez, de Emiliano y Rafaela.

José Ruiz Miguel, de José y Manuela.

Reemplazo de 1941:

Francisco Méndez Martínez, hijo de Pedro y María.

Ayuntamiento de

Santovenia de la Valduncina

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial antes del 10 de Marzo, con los documentos a que se refiere la Orden de 20 de Diciembre de 1939, a fin de proceder a su clasificación, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, advirtiéndoles que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santovenia de la Valduncina, a 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1941:

Castro Abelairas Jesús, hijo de Narciso y Fausta.

Villanueva Lucas, de desconocido y Nicolasa.

Ayuntamiento de Valverde Enrique

Confeccionados los documentos

para la exacción de los arbitrios municipales creados en este Municipio, en armonía a las respectivas ordenanzas del mismo, cuyas consignaciones constan en la parte de ingresos del presupuesto ordinario para el año en curso, por los conceptos de hierbas y pastos que se gira sobre la ganadería, concierto gremial sobre el impuesto de carnes y bebidas, y repartimiento general de utilidades, cuyos documentos se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones. Valverde Enrique, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, M. Marcos.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

° °

Confeccionado el reparto por aprovechamiento de pastos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros, 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Robustiano Castro.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia núm. 8

En la ciudad de Valladolid a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos como demandantes por D. Francisco, don Cipriano y D.^a Teresa Ramos Simón, ésta asistida de su marido D. Jos.

Abajo Simón, mayores de edad, labradores y vecinos de Priaranza de la Valdurnia; que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y como demandado por D. Manuel Lera Simón, también mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno Bayón; sobre formación de inventario de bienes reservables y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en veintinueve de Octubre del año último, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte la demanda inicial de este pleito, debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Lera Simón a que de acuerdo con los demandantes, practique el inventario de aquellos bienes que le corresponden por sucesión de su hijo José Lera Ramos y respecto a los cuales se justifique debidamente que tienen naturaleza de reservables, cuya condición para anotar dicho demandado en el Registro de la Propiedad si los tiene inscriptos, y si no cuando los inscriba. Desestimamos las peticiones de las partes en cuanto no se hallen conformes con los términos de la presente resolución y confirmamos la sentencia recurrida en lo que esté de acuerdo con ella y en lo que no lo esté, la revocamos, sin hacer especial imposición de las costas de la primera instancia y sin hacer declaración en cuanto a las de esta segunda por la incomparecencia en ella de los apelados.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados D. Francisco, D. Cipriano y D.^a Teresa Ramos Simón, ésta asistida de su marido D. José Abajo Simón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Santaló.— Joaquín Alvarez.— Vicente Marín.— Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta. H., Ernesto Ortiz de Ur-



TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 58 de 1934

Don Ricardo Brugada Urcullo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA NUM. 22

Señores: Don Higinio García Fernández, Presidente.—D. Félix Ruxó Martín, Magistrado.—D. Julio Álvarez Guerra, idem.—D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal.—D. Anesio García Garrido, idem.—León a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete. Visto el recurso interpuesto por D. Andrés Seco Valdés, contra acuerdo de la Corporación municipal de esta capital, de 21 de Junio de 1934 por virtud del cual se le separó del empleo de interventor de arbitrios municipales que venía desempeñando.

Resultando: Que en virtud de denuncia de D. Agustín Martínez, vecino de esta población y dueño de un depósito de vinos de la Carretera de Asturias, la Corporación municipal instruyó expediente habiendo comisionado para ello a la Comisión de Consumos, del que resulta que el interventor de Arbitrios, D. Andrés Seco Valdés, percibió de dicho industrial en su establecimiento la cantidad de cien pesetas, importe de tanto de multa en que habían incurrido días antes por falsa declaración en la guía de una expedición de cuyo hecho no tuvo conocimiento el Administrador, hasta que después de cobrada aquélla, al instruirse expediente se lo comunicó al señor Seco, habiéndose repartido el importe de dicha sanción entre los aprehensores, por lo que la Corporación municipal en sesión de 21 de Junio de 1934, le separó del cargo habiéndose interpuesto ante la Corporación recurso de reposición que fué desestimado en sesión del día cinco de Julio siguiente.

Resultando: Que interpuesto por el Letrado D. Carlos Álvarez Cadorniga demanda contenciosa contra dicho acuerdo en representación del señor Seco, se tuvo por interpuesta ésta y previo los trámites legales y después de personado en los autos el Letrado Don Alvaro Tejerina, en nombre de la Corporación Municipal, y solicitar se le tuviese por coadyuvante en la representación que obstentaba, se mandó contestar la demanda, lo que hace el Letrado Sr. Cadorniga consignando en ella los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, a la mejor defensa de su representado con la súplica de que se revoque y anule el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en

21 de Junio de 1934, por lo que se separó el cargo de interventor de los arbitrios sustitutivos de los Consumos a D. Andrés Seco Valdés, restituyéndosele en tal puesto con todos los honores y presminencias anejas al mismo, así como que se condene a dicha Corporación a que abone al recurrente todos los sueldos, pensiones y gratificaciones que haya podido devengar desde el día de su destitución, con cuantos pronunciamientos favorables sean consecuencia del directamente interesado en el pleito, imponiendo expresamente las costas del mismo, a quien temerariamente se opusiere a lo solicitado en la demanda, así como el de que se celebre vista pública y se reciba el pleito a prueba.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal de esta jurisdicción contesta manifestando que habiendo comparecido en autos de Corporación demandada como parte coadyuvante, dirigida por Letrado hace uso de la facultad que le confiere el artículo veinticinco de la Ley de lo Contencioso y circular de 29 de Enero de 1935. Absteniéndose por ello de intervenir en el litigio y limitando su intervención a velar por la pureza del procedimiento, y habiéndose dado traslado al coadyuvante, contesta en el sentido que más oportuno le ha parecido a la defensa de los intereses que representa y formula la excepción de incompetencia de jurisdicción por no corresponder al conocimiento de este Tribunal las cuestiones que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones y por ello suplica que se esté y acoja la excepción alegada, declarándose la incompetencia del Tribunal para conocer de este asunto o en otro caso absolver de la demanda a la administración desestimando el recurso y confirmando el acuerdo recurrido con expresa imposición de costas al actor por su patente temeridad.

Resultando: Que desestimada la prueba por el Tribunal y formado el extracto del pleito por Secretaría se señaló día para la vista que tuvo lugar el día cuatro del actual con asistencia de las representaciones de las partes

Visto, siendo Ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistos los artículos de las disposiciones citadas por las partes las sentencias por los mismos señaladas y los artículos de la Ley y Reglamento de esta Jurisdicción, de aplicación al caso presente.

Considerando: Que si bien es difícil establecer una diferencia fundamental entre lo que es el funcionario público en ciertos ramos de la Administración y lo que pueda ser un obrero que al servicio del Estado se dedique no cabe la menor duda y es incuestionable que el re-

currente en estos autos reúne todas las circunstancias que las leyes y Reglamentos de la Administración general del Estado exigen para determinar el concepto de funcionario público, y en este caso concreto y particular de funcionario o empleado del Municipio a favor del recurrente, ya que presta su obra o trabajo a aquél, mediante una retribución con cargo del presupuesto, haciendo de aquél su profesión, a la que dedica permanentemente su actividad física e intelectual, para obtener los medios de subsistencia económica, tratándose, pues, de un servicio público e importando poco para el caso el que la Corporación lo haya negado tal carácter, cuando a ella acudieron en súplica de que se les incluyere en el escalafón ya que no le es dado, ni tiene facultades ni competencia para cambiar o desvirtuar los hechos y por consiguiente las relaciones jurídicas que se establezcan entre dichos funcionarios y la Administración que tienen que ser reguladas por el derecho administrativo y no por el social, que sólo es de aplicación a casos en que tales relaciones se establezcan entre obreros y patronos condición que en este caso no tiene la Corporación municipal.

Considerando: Que la accidentalidad de usar armas los funcionarios dedicados al ramo de consumos, no es motivo suficiente para presumir que éstos pueden ser nombrados y separados libremente por el Alcalde y no por la Corporación municipal, ya que el espíritu de la Ley, es que sólo puedan hacerse dichos nombramientos y separaciones en aquellos casos en que el funcionario tiene más bien el carácter de agente de la autoridad por ejercer funciones o actividades que más o menos directamente se relacionan con el orden público, ejerciendo cargos de más o menos confianza de las autoridades superiores, las cuales por esta sencilla razón tienen que disponer de personas de toda su confianza y ser por ello libres en su nombramiento y separación.

Considerando: Que todos los expedientes instruidos para imponer correcciones a los funcionarios deberán reunir bajo pena de nulidad las circunstancias determinadas en el Reglamento de Secretario y Empleados Municipales entre los cuales se señala como una de las más importantes, la de audiencia al interesado, trámite que se ha omitido para la destitución del Sr. Seco, puesto que no es lo mismo recibir declaración al interesado que darle vista o audiencia del expediente para que alegue y proponga los medios de prueba que tenga para su exculpación.

Considerando: Que según lo dispuesto en el artículo 238 del Estatu-

to Municipal, corroborado, por infinidad de sentencias de los Tribunales Contencioso Administrativos la declaración indebida de una destitución o suspensión concede el derecho al funcionario a exigir el sueldo no percibido desde que aquél se acordó que deberá serle abonado por la Corporación sin perjuicio de la responsabilidad civil, exigible a los concejales que votaron aquélla que será solidaria cuya declaración que deberá ser hecha en el fallo le servirá al interesado de título para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeuda.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en las partes que han intervenido en estos autos.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el coadyuvante debemos declarar y declaramos nulo, revocándole el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital de fecha 21 de Junio de 1934, por el que se separó del cargo de Interventor de Arbitrios sustitutos de Consumos, a D. Andrés Seco Valdés, restituyéndole en tal puesto debiendo abonarle la Corporación municipal, todos los sueldos pensiones y gratificaciones que ha debido devengar desde el día de la destitución sirviéndole este fallo de título al interesado para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeuda, sin hacer especial condenación de costas, publicándose esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y remitiéndose al expediente administrativo a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Félix Buxó. — Julio Alvarez. — Ricardo Pallarés. — Anesio García. — Todos ellos rubricados.»

Y para que consten y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en León a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — R. Brugada. — V.º B.º: El Presidete, Félix Buxó.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Gervasio Díez, de profesión labrador, de estado soltero, natural de Agradados de Ordás, provincia de

León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 10 de Enero de 1940. — El Juez, José Tranque Santos.

o o o

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Andrés Arias Prieto, de profesión barrendero, de estado casado, natural de León, provincia de idem y vecino de Las Ventas de Nava, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 10 de Enero de 1940. — El Juez, José Tranque Santos.

o o o

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Res-

ponsabilidades Políticas contra Ambrosio García García, de profesión labrador, de estado soltero, natural de Villavante, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 10 de Enero de 1940. — El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado de primera instancia

de Valencia de Don Juan

Don José González Palacios Juez de instrucción accidental de Valencia de Don Juan y su partido.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 7 del año actual que se sigue por robo de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería y efecto que luego se dirá, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este Partido con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Caballería y efectos robados

Un caballo, pelo castaño obscuro, de unos trece años, de seis y media cuartas de alzada y herrado de las cuatra extremidades.

Una montura de medio uso.

Dado en Valencia de Don Juan, a 21 de Febrero de 1940. — José G. González. — El Secretario, José Santiago.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

1940